



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1036
asunto	Decreta embargo

Antes de proceder a decretar la medida cautelar pedido en escrito anterior y con el fin de tener la certeza en que entidad bancaria tiene el demandado productos financieros, se dispone

Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

ADVERTIR, que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dice (12) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01036 00
Oficio	3140

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **FINANCIERA PROFRESSA** contra **RICHAR GARCIA ACUNA C.C. 1051657438** por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) el demandado antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co